

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 76 de 17 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas de Gramática y Caligrafía de la Sección de Artes y Oficios, vacante en la Escuela de Jaén, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes Oficios de Jaén, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al

de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Febrero de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbre.)

Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Histología é Histoquímica Normales y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante. También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 742.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Ferrocarriles.

Habiendo recurrido á este Gobierno el representante en esta capital de la Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza y de Diputación de Almericos al Puerto de Aguilas, manifestando la imposibilidad de preparar la subasta de objetos abandonados y mercancías extraviadas existentes en los Almacenes de dicho ferrocarril, que está anunciada para el día 20 del actual, se suspende la misma y se llevará á efecto el día 2 de Abril próximo á las once, en la Estación férrea de dicho ferrocarril en Lorca.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general y público.

Murcia 17 de Marzo de 1923.

El Gobernador,
Enrique Isabal

Número 733.

SERVICIO AGRONOMICO

Por orden de la Ilma. Dirección general de Agricultura y Montes se hace saber á los agricultores que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-Pecuario, ha comenzado sus operaciones del presente año en la rama pedrisco desde el día 1 de Febrero hasta el 31 de Marzo actual y que admite proposiciones para contratar este seguro en la oficina central establecida en Madrid calle de Carretas núm. 12 ó en esta Jefatura del Servicio Agronómico.

Murcia 16 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Sección, César Arróniz.

Número 705.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto vigente, se

anuncia para su provisión por Concursillo la escuela nacional de niñas de Arboleja y Albatalla, vacante por defunción de D.º Concepción González.

Podrán solicitar esta plaza las Maestras que presten servicio en los distritos escolares del término municipal de esta ciudad que tengan más de 1.500 habitantes.

Las instancias se presentarán en esta Sección en el plazo de quince días contados desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Murcia 14 de Marzo de 1923.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Número 651.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 19.748 para la mina «La Puntillera», del término de Jumilla, incoado en 2 del corriente mes, por D. José Hernández Ferriz, vecino de Yecla, se ha dictado con fecha 7 del mismo, el siguiente

Decreto:

«De conformidad con la nota que antecede de la Jefatura de Minas, se admite en definitiva la solicitud de registro que va por cabeza de este expediente número 19.748 para la mina «La Puntillera», del término de Jumilla, salvo siempre mejor derecho y sin perjuicio de tercero. Hágase la publicación en la forma prevenida por el artículo 24 del vigente Reglamento, á los efectos del artículo 28 del mismo, y notifíquese al interesado Don José Hernández Ferriz, que con arreglo á lo prevenido en el art. 135 del referido Reglamento de 16 de Junio de 1905, precisa tenga un apoderado en esta capital, debidamente autorizado con poder legal, debiendo verificar esto en el plazo más breve posible.—El Gobernador, *Enrique Isabal*.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al referido D. José Hernández Ferriz, y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona, según lo dispuesto en el citado artículo 135 del Reglamento.

Murcia 8 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 510.

RAMO DE INGENIEROS
DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Anuncio.

Autorizada por R. O. comunicada de 17 de Febrero de 1922, la provisión de las plazas que a continuación se expresan, se sacan a concurso entre los operarios de tercera clase de los tres arsenales del Estado y los procedentes de industrias similares, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 del vigente Reglamento de Maestranza y la regla 3.ª de las Instrucciones aprobadas por R. O. de 31 de Enero del año próximo pasado (D. O. núm. 26), por haber quedado por cubrir a falta del personal obrero del que prestó sus servicios en la S. E. de C. N.

Las instancias para tomar parte en el concurso, escritas de puño y letra del interesado, acompañada de la documentación correspondiente, se dirigirán al Excmo. señor Comandante general de este Arsenal.

El examen tendrá lugar cuarenta días después de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina, señalándose treinta días para la admisión de instancias, a contar de la indicada fecha de publicación.

Maquinistas

Siete operarios de 2.ª clase, profesión maquinistas.

Forjas

Un operario de 2.ª clase, profesión forjador.

Casa de bombas

Un operario de 2.ª clase, profesión mecánico-montador.

Arsenal de la Carraca 16 Febrero de 1923.—El Coronel Jefe del Ramo, José J. López.

Número 392.

Requisitoria.

Marinero José Puig Mannia, hijo de José y de Luisa, natural de Barcelona, de 30 años de edad, de oficio marinero, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba creciendo, estatura regular, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación, ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, manifestándole que de no efectuar su presentación será declarado rebelde.

Cartagena 6 de Febrero de 1923.—El Secretario, Manuel García.—V.º B.º: El Juez instructor, E. Solana.

Número 357.

REQUISITORIA

Gómez Serrano José, hijo de Diego y de Dionisia, natural de Ontur (Albacete), de estado casado, profesión barbero, de treinta y cinco años de edad, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz, barba y boca regular, color sano, estatura 1'645 metros, domiciliado últimamente en Palencia, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor

D. Félix Fernández Díaz, Teniente del Tercio de Extranjeros en el Campamento de Dax Riffien (Ceuta), a responder al expediente que se le incoa.

Dax Riffien 20 de Enero 1923.—El Teniente Juez instructor, Félix Fernández Díaz.

Número 372.

REQUISITORIA

Bernal Lozano Antonio, hijo de José y de Isidora, número 71 del reemplazo de 1920, por el cupo de Fortuna (Murcia), nació el 10 de Enero de 1899, bracero, encartado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33, D. Hipólito Martínez Parra, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 3 de Febrero de 1923.—El Comandante Juez instructor, Hipólito Martínez.

Quinta sección.

Número 734.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don José Gallostra y Wallace, Delegado en esta provincia de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente hago saber: Que en sentencia dictada en la Villa y Corte de Madrid por el referido Tribunal en 3 de Abril de 1919, en el expediente de examen y juicio de las cuentas municipales de Yecia del año 1894-95, rendidas por Don Gervasio Caspera, como Depositario y D. Juan Serrano como Alcalde, recayó el siguiente

Fallo:

«Que debemos declarar y declaramos partida de alcance las tres mil novecientas nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, y doscientas veintidós con treinta y uno, con más los intereses de demora y el valor del papel invertido en estas actuaciones, y responsables directamente los herederos de los ex Alcaldes D. Juan Serrano Cerezo y D. Pascual Andrés Sánchez, éstos en rebeldía, por no haber ordenado los ingresos en el Tesoro, y si en Arcas municipales; los ex Contadores D. Pedro Montoya, D. Antonio Muñoz y herederos de D. Ildefonso V. Alonso, los dos últimos en rebeldía por haber consentido el ingreso en las cajas del Ayuntamiento, y el ex Depositario D. Fernando Marco por no haberse opuesto a ello, puesto que las cantidades referidas debió conservarlas en su poder e ingresarlas en las Cajas del Estado y no en las del Municipio. Que son responsables subsidiarios los Jefes de Hacienda de Murcia del año expresado y sucesivos, por las razones antes expresadas, y por último que la cuenta por lo que se refiere a los demás reparos y a los puestos que no son objeto del de que se trata, quedó fallada absolutamente. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lamberto Martínez.—Pedro Seoane.—Pedro Rodríguez de la Borbolla.—Rubricados.»

Y para que pueda acreditarse y sirva de notificación de la misma

a D. Juan Serrano Cerezo, D. Pedro Montoya y D. Fernando Marcos, ó en caso de fallecimiento de alguno de estos señores a sus herederos, expido el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Murcia 15 de Marzo de 1923.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 720.

INTERVENCION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la Ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignados el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse a pasar la revista anual, en el despacho del Interventor que suscribe de nueve a doce de la mañana, desde el día 11 al 30 inclusive del próximo mes de Abril.

OBSERVACIONES

Exceptuados de la asistencia personal de la Revista.

1.º La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación a dicho acto.

Se exceptúan y relevados de asistir personalmente a la revista con arreglo a las disposiciones vigentes:

1.ª Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.ª Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputados a Cortes.

4.ª Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.

5.ª Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, procedentes de las carreras civiles ó de la militar.

6.ª Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.ª Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.ª Los de los Cuerpos político-militares a quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, no consigna este derecho en sus reales despachos.

9.ª Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros 8 números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por ellos, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la creación del derecho, su domicilio y el número y clase de la cé-

dula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales, dicho oficio llevará una póliza de peseta con arreglo al párrafo 8.º artículo 60 de la ley del Timbre de 29 de Abril de 1920.

Los comprendidos en el núm. 9 presentarán el mismo documento reintegrado en igual forma y acompañarán además, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulta por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que éstos estuvieron exceptuados de la presentación personal para la revista si han de acogerse a los beneficios de la de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.º En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla si la tienen, que acredite el número por que figuran en nómina.

3.º La cédula personal vigente y firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otro concepto no le correspondiese de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la existencia del perceptor que no se halla empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto a viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando a mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el Habilitado si aquellos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el artículo 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación, deberá adherirse un timbre móvil de 10 céntimos si el haber no llega a mil pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiere presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista, los manifestará por escrito a esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión y número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas que justifique aquella circunstancia, consig-

nando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcionario de esta oficina pase al domicilio del enfermo al examen de los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso harán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Consules según proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.° Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en Conventos, Colegios o establecimientos benéficos o de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores o encargados las fés de existencia expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores o Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.° Cuando sean varios los participantes de una pensión, deberán presentarse a pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia.

7.° Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención los documentos expresados en los números 1.° al 4.° de la observación 3.° Si la presentación de los documentos se hiciese por los Apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.° Los que residan en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes a los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado, al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades las que acrediten la existencia del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, fecha, número y punto en que está expedida la cédula personal del interesado.

Respecto de los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.°

Perceptores residentes en el extranjero.

9.° Los individuos de clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero pasarán la revista ante el Consúl, Viceconsúl ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación

3.°, cuando la presentación se haga por apoderado, se proceda en los términos que se expresan en la observación 7.°

10. A los que no se presenten a revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 2 de Agosto de 1885; advirtiéndose que para volver a ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas, previa instrucción del oportuno expediente.

11. Las fés de vida para las revistas de que se trata, han de llevar la fecha de 8 de Abril próximo.

Obligaciones de los Alcaldes.

12. En los 6 primeros días de Mayo los Alcaldes remitirán a esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que envíen, la cual les será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia.

REGLAS ESPECIALES

1.° Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados a presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida.

2.° No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

3.° Suscitándose por los pensionistas que residen en Cartagena respecto ante la autoridad que deben presentarse a pasar la revista, se advierte a los mismos que deberán hacerlo ante el Sr. Alcalde de dicha localidad en la forma que se previene en el apartado 3.° y como en años anteriores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 15 de Marzo de 1923.—El Interventor de Hacienda, P. S., José Castro Palomino.

Número 743.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA URBANA de la PROVINCIA DE MURCIA

EDICTO

Con fecha 28 de Febrero último, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado se proceda a la revisión Catastral del Registro Fiscal de edificios y solares de Cartagena, nombrando para realizar dichos servicios al Arquitecto Don Joaquín Dicenta y Vilaplana, con el personal auxiliar necesario.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que deberán facilitar los trabajos de la Comisión, permitiendo la entrada en todas las fincas al personal técnico que la forme, al objeto de poder adquirir los datos indispensables para practicar las nuevas valoraciones, y que de no hacerlo así incurrirán en la responsabilidad

señalada en el art. 70 de la vigente Instrucción provisional.

Murcia 15 de Marzo de 1923.—El Arquitecto Jefe de la provincia, R. Castillo.

Número 706.

SERVICIO DE CONSERVACIÓN

DEL AVANCE CATASTRAL DE MURCIA

Rústica.

Se hace saber: Que durante los días del 15 al 24 del presente mes, quedan expuestos al público ante las respectivas Juntas periciales, los padrones de la Contribución territorial para el próximo ejercicio de 1923-24, correspondientes a los pueblos que se citan a continuación; advirtiéndose a los interesados, que las reclamaciones solo versarán sobre errores aritméticos ó de copia, debiendo presentarse ante las expresadas Juntas.

Pueblos que se citan.

Cieza, Ceuti, Lorquí, Villanueva, Ricote, Las Torres de Cotillas, Abanilla, Librilla, Molina de Segura y Abarán.

Murcia 13 de Marzo de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, Adolfo Roig.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Cañadas.

Miguel Cánovas Sánchez, 26'31 pesetas.
Manuel Ferrer, 4'90.
Manuel Ruiz, 4'78
María Navarro, 3'78.

La misma, 7'29.
Mariano Vera Clemente, 2'91.
Nicolás Cánovas Sánchez, 9'90.
Pedro Sánchez Mercader, 5'82.
Pedro Cano, 11'65.
Rafael Sánchez Ruiz, 3'79.
Ramón Abeilán, 3'50.
Ramón Conesa, 3'61.
Santiago Sánchez Bastida, 2'45.
Santiago Sánchez, 3'79.
Salvador Morales, 3'50.
Santiago Hernández, 5'24.
Tomás Conesa Navarro, 9'90.
Teresa López López, 3'03.
Tomás López Vicente, 4'46.
Vicente Pérez, 5'07.
Vicente Pérez García, 7'28.
Catalina García Lorca, 8'74.
Francisco Lorca, 3'49.
Gabriel García Barrancos, 6'10.
José Ramón León, 6'99.
Luis García, 2'62.
Miguel Núñez Manuel, 6.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.° y 4.° del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1921-22.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Esparragal

José Ayllón López, 2'34 pesetas.
Carmen Carceles Soriano, 2'50.
Dolores Espín García, 1'67.

José López Martínez, 1'50.
Teresa Pérez López, 1'67.
Francisco Sánchez Fuentes, 2.
Josefa Román Carmen, 3'67.
José Hernández, 2.
Carmen Vivancos, 1'50.

R. Seca.

José Molina Hernández, 2'66 pesetas.

Manuel Parra, 1'84.
María Llano, 2.
Soledad Ruiz, 2.

J. Viejo.

Juan Gómez Hernández, 2'67 pesetas.

Antonio Sánchez Conesa, 2.

J. Nuevo.

Isidro Gómez Sánchez, 1'50 pesetas.

Dolores Ferrer Aguilar, 3'50.
Miguel Gil López, 1'67.
Antonio Bermúdez Cano, 3.
Pedro García Beltrán, 2'34.
Isidro Gómez Sánchez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 3 de Octubre de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Cascales Salar, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Cascales Salar, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma del antecedentes.

El citado Francisco Cascales Salar, es hijo de Juan y de Francisca, cuenta 30 años de edad, estatura regular, color sano, pelo y ojos negros, señas particulares ninguna.

Fortuna 4 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 662.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don José Sánchez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la villa de Fortuna.

Hago saber: Que formado el padrón de carruajes de lujo por esta Alcaldía de este término municipal para el próximo año 1923-24, queda expuesto al público en la Secre-

taria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Fortuna 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 778.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1922-23.

MES DE MARZO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Presupuesto refundido.
	Pts. Cts.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	16304 50
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	12657 08
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	21870 61
Idem 4.º—Instrucción pública.	4572 11
Idem 5.º—Beneficencia.	11919 58
Idem 6.º—Obras públicas.	19458 33
Idem 7.º—Corrección pública.	2875 »
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	50979 82
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	51238 09
Idem 11.º—Imprevistos.	1886 49
Idem 12.º—Resultas.	»
Idem 13.º—Devoluciones.	»
TOTAL.	193761 61

Murcia 28 de Febrero de 1923.—El Alcalde Presidente, Maza.

Sesión del 2 Marzo 1923

En la celebrada dicho día, acordó el Ayuntamiento aprobar la precedente distribución de fondos; certífico.—Visado.—V.º B.º: Maza.

Número 739.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Ramón Jara Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose terminada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para oír cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Ceuti 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Jara.

Número 704.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Juan Luis Sanchez Valdés, Teniente alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde el en que aparezca en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Pacheco 10 de Marzo de 1923.—El Teniente Alcalde, Juan Luis Sanchez.

Número 641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Edicto.

Don José Cascales Lifante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Méndez Guardiola, núm. 7 del Reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar continúa la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Pedro Méndez Mellado; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuanto tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro Méndez Mellado, se irvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Méndez Mellado, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español á fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Méndez Guardiola.

Abanilla 5 de Marzo de 1923.—José Cascales.

Número 681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Antonio Gil Bujaque, Presidente de la sección quinta de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Andrés Peñas Asensio, hermano del mozo Juan Peñas Asensio, núm. 143 de esta Sección y Reemplazo del año actual, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la diputación de Ramonete, de este término, por el presente se cita, llama y emplazo al referido Andrés Peñas Asensio, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto don-

de se encuentre y si fuere en el extranjero, ante el Consúl español, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi Presidencia.

Cuando se ausentó tenía 15 años y vestía pantalón pana negro, blusa oscura y alpargatas.

Lorca 7 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil.—P. S. M., El Secretario, J. Giménez Liedó.

Número 588.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Juan Millán Caro, Presidente de la sección cuarta de Recluta.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Juan Alcázar Paredes, hermano del mozo Clemente Alcázar Paredes, núm. 149 para el Reemplazo actual, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta población, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero se sirvan manifestarlo ante esta Alcaldía.

Lo que en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lorca 1.º de Marzo de 1923.—El Presidente, J. Millán.—El Secretario, Jesús Molina.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.